



JURÍDICO
CONSEJERÍA JURÍDICA

REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.- El artículo TERCERO transitorio del presente ordenamiento, abroga el Reglamento interior de la Consejería Jurídica del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6325 Segunda Sección, de fecha 2024/07/03, así como las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente reglamento.

Aprobación	2025/08/06
Publicación	2025/09/03
Vigencia	2025/09/04
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Xochitepec, Morelos
Periódico Oficial	6465 Segunda Sección "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: XOCHITEPEC.- 2025-2027.- Gobierno Municipal.- del Cerro de las Flores.

LICENCIADO ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 112 Y 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 15, 30, FRACCIÓN I, Y 31 BIS, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CONSIDERANDO.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a lo previsto por los artículos 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 2, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el municipio de Xochitepec, está investido de personalidad jurídica propia y por consiguiente, es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, con capacidad para manejar su patrimonio conforme a la ley, organizar y regular su funcionamiento, ejerciendo su gobierno por un Ayuntamiento de elección popular, que administra libremente su hacienda y está facultado para expedir la normatividad que regule su actuar y el de sus habitantes.

Que el Honorable Ayuntamiento, es un Órgano Colegiado y deliberante de elección popular directa, encargado de la elaboración, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas municipales, con el propósito de satisfacer las necesidades colectivas en materia de desarrollo integral y de prestación de los servicios públicos y tiene su competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa, en términos de lo dispuesto por los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que de conformidad con el artículo 112, párrafo séptimo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, los Ayuntamientos entrarán en

así como, los que establezcan las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 2. Para efectos del presente reglamento se entiende por:

- I. AYUNTAMIENTO. Es el órgano de elección popular directa, que representa la máxima autoridad del municipio, se encuentra conformado por una persona Titular de la Presidencia Municipal, una persona Titular de la Sindicatura Municipal electos por el Principio de Mayoría Relativa y cinco personas Titulares de las Regidurías, electos por el Principio de Representación Proporcional;
- II. CABILDO. El Ayuntamiento reunido en sesión y como máximo Cuerpo Colegiado deliberante del Gobierno Municipal, integrado por los titulares de la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías;
- III. CONSEJERÍA JURÍDICA. A la Consejería Jurídica del Ayuntamiento de Xochitepec;
- IV. CONSEJERO (A). Se refiere a la persona titular de la Consejería Jurídica;
- V. DEPENDENCIAS. Son los órganos municipales que realizan y administran de manera continua las actividades que satisfacen las necesidades del Municipio;
- VI. DIRECTOR. Se refiere a la persona titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos, de Asuntos Contenciosos Administrativos y Dirección de Amparo y Control Constitucional;
- VII. REGLAMENTO. Al presente instrumento normativo, y
- VIII. UNIDADES ADMINISTRATIVAS. Las unidades administrativas que integran la Consejería Jurídica.

ARTÍCULO 3. La Consejería Jurídica estará al nivel jerárquico de una Dirección General, siendo el área encargada de defender y vigilar los intereses municipales, así como de representarlo en el despacho de los conflictos o negocios jurídicos legales que se desahoguen ante las diversas Autoridades Jurisdiccionales o Administrativas.

ARTÍCULO 4. A la persona titular de la Consejería Jurídica se le denominará Consejero Jurídico, que dependerá en forma directa de la Presidencia Municipal, quien determinará las comisiones y grupos de trabajo a los que aquél deba ser incorporado.

ARTÍCULO 5. Para un mejor análisis, estudio, planeación, despacho y desempeño de sus funciones, el Consejero Jurídico, se auxiliará de las siguientes Unidades Administrativas, mismas que estarán bajo su mando y vigilancia:

- I. Dirección de Asuntos Jurídicos;
- II. Dirección de Asuntos Contenciosos Administrativos, y
- III. Dirección de Amparo y Control Constitucional.

ARTÍCULO 6. Dichas Unidades Administrativas ejercerán sus atribuciones de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Xochitepec, Morelos, el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Xochitepec, el presente reglamento y demás disposiciones inherentes al área, así como los acuerdos, lineamientos, normas, políticas internas fijadas por la persona titular de la Consejería Jurídica, y demás disposiciones legales de observancia general establecidas en el ámbito de su competencia.

Así mismo, las Unidades Administrativas se integrarán por los titulares respectivos y los demás servidores públicos que se señalen en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, en términos de su presupuesto autorizado.

ARTÍCULO 7. La persona titular de la Consejería Jurídica y los Directores de Área, deberán reunir los requisitos que se señalan en el artículo 61, del Reglamento de la Administración Pública del municipio de Xochitepec, Morelos; así mismo, deberán contar con la experiencia necesaria para el manejo del área a su cargo. Los servidores públicos, en su desempeño y durante el ejercicio de su cargo o comisión, deberán abstenerse de cualquier práctica discriminatoria.

CAPÍTULO II. DEL TITULAR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA.

ARTÍCULO 8. El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Consejería Jurídica, así como su representación corresponden originalmente a la persona titular de la misma, quien, para su mejor atención y despacho, o podrá delegar atribuciones en las personas titulares de las Unidades Administrativas, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, sin perjuicio de su ejercicio directo, con excepción de aquellas que por la Normatividad deban ser ejercidas directamente por la misma.

ARTÍCULO 9. La persona titular de la Consejería Jurídica, además de las atribuciones que se contemplan en los artículos 65, 100 y 101, del Reglamento de la Administración Pública del municipio de Xochitepec, Morelos, cuenta con las que a continuación se señalan:

- I. Establecer, dirigir y controlar las políticas de la Consejería Jurídica, así como planear, coordinar y evaluar las actividades necesarias para el despacho de los asuntos de su competencia, en términos de la legislación aplicable;
- II. Representar jurídicamente al Ayuntamiento, a los miembros del Cabildo y a los titulares de las dependencias municipales cuando éstos así lo acuerden, en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales, previstas en el artículo 105, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en todos aquellos juicios en los que el Ayuntamiento intervenga con cualquier carácter;
- III. Suscribir y rubricar los documentos de su competencia;
- IV. Someter a consideración de la persona titular de la Presidencia Municipal, y por instrucción de éste, los asuntos encomendados a la Consejería Jurídica, y desempeñar las comisiones y funciones que le confiera, manteniéndolo informado sobre el desarrollo de las mismas;
- V. Aprobar y expedir el Manual de Organización y el de Procedimientos de la Consejería, así como los lineamientos obligatorios para la Administración Pública Municipal, a fin de fijar las políticas de los trámites que realiza la Consejería Jurídica y los servicios que presta; de igual manera, solicitar su publicación en el Órgano de Difusión Oficial para su debido cumplimiento;
- VI. Coordinar definir, unificar, sistematizar y difundir los criterios que deben seguir las dependencias administrativas del Ayuntamiento, entidades y organismos descentralizados, por cuanto a la función Jurídica;
- VII. Certificar la documentación correspondiente al archivo de trámite, que sea de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de sus atribuciones y que tenga bajo su resguardo o se encuentre en las unidades administrativas que dependan de esta;
- VIII. Emitir los lineamientos para la elaboración, revisión y trámite de los proyectos de reformas al marco normativo municipal, para su posterior sometimiento a consideración del Cabildo;
- IX. Previa petición del área correspondiente, la cual deberá incluir el visto bueno de la persona titular de la Presidencia Municipal, elaborar los contratos respecto

recepción del oficio en cuestión, a las áreas de la administración pública del H. Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, respecto de constancias, documentos o informes que estime necesario para tal fin.

XXVII. Delegar a los titulares de las Direcciones, la facultad para suscribir los documentos y firmar a su nombre y representación las documentales que sean expedidas en esta Consejería Jurídica, en ejercicio de las atribuciones que este Reglamento les confiere;

XXVIII. Facultar y autorizar al personal de la Consejería Jurídica para llevar a cabo todo tipo de notificaciones, ya sea personales, por medio de los estrados o medios electrónicos designados, en toda clase de procedimientos administrativos de la Administración Pública del H. Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, así como la facultad de designar personal para llevar a cabo notificaciones de carácter personal respecto de requerimientos directos realizados al personal por los diversos órganos jurisdiccionales.

XXIX. Las demás que le ordene la persona titular de la Presidencia Municipal, y deriven de acuerdos del Cabildo o dispongan las leyes y reglamentos municipales.

ARTÍCULO 10. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Consejería Jurídica contará con la asignación presupuestal para la operatividad de cada una de las unidades administrativas que le corresponden.

CAPÍTULO III. DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS.

ARTÍCULO 11. Las personas titulares de las Direcciones adscritas a la Consejería Jurídica, tendrán las facultades, atribuciones y funciones que para cada uno de ellos se establece en el Reglamento de la Administración Pública del municipio de Xochitepec, Morelos. Asimismo, podrán ejercer de manera directa, las facultades y atribuciones que el presente Reglamento les confiera y las demás que les delegue la persona titular de la Consejería Jurídica.

ARTÍCULO 12. Las personas titulares de las Unidades Administrativas adscritas a la Consejería Jurídica, para el ejercicio de sus funciones, cuentan con las atribuciones genéricas siguientes:

- I. Elaborar, modificar y actualizar los manuales de organización políticas y procedimientos de las diversas unidades administrativas que integran la Consejería Jurídica;
- II. Supervisar, coordinar y elaborar la preparación del Presupuesto de Egresos de la Consejería Jurídica;
- III. Integrar mensualmente el sistema de indicadores de trabajo de la Consejería Jurídica con base a la información proporcionada por las unidades administrativas y remitirlo en tiempo y forma a la dependencia correspondiente;
- IV. Coordinar la elaboración, modificación y actualización de los manuales de organización y procedimientos de las diversas unidades administrativas que integran la Consejería Jurídica;
- V. Procurar la unificación y congruencia de los criterios jurídicos de las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- VI. Compilar y mantener actualizada la reglamentación vigente en el Municipio;
- VII. Desahogar las consultas que formulen las dependencias de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de la competencia de la Consejería Jurídica, sobre anteproyectos y proyectos de Acuerdos y Reglamentos Municipales que se pretendan someter a la consideración del Cabildo;
- VIII. Representar a la Consejería en los Programas de Normatividad Jurídica;
- IX. Analizar y proponer a la persona titular de la Consejería Jurídica las adecuaciones técnico jurídicas necesarias para la actualización y simplificación del Orden Jurídico Municipal;
- X. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos u otras disposiciones de observancia general o sean asignadas o le delegue la persona titular de la Consejería Jurídica.

CAPÍTULO V. DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 14. A la persona titular de la Dirección de Asuntos Contenciosos Administrativos, para el mejor desempeño de sus funciones, le corresponden las atribuciones específicas siguientes:

- I. Representar y asesorar jurídicamente en todos los asuntos contenciosos administrativos instruidos en contra de la persona titular de la Presidencia

- Municipal, la persona titular de la Consejería Jurídica, del Ayuntamiento, de alguna de sus dependencias o titulares de las mismas;
- II. Asesorar en materia administrativa a los titulares de las dependencias que lo soliciten, sin perjuicio de la competencia y apoyo de otras unidades de la Administración Pública Municipal.
- III. Comparecer a audiencias ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en defensa y representación del Ayuntamiento o alguna de sus Dependencias, donde figuren como autoridades demandadas;
- IV. Elaborar y revisar los proyectos de contestación de demandas de los diferentes asuntos Contenciosos Administrativos instruidos en contra de la persona titular de la Presidencia Municipal, del Ayuntamiento, de alguna de sus dependencias o titulares de las mismas;
- V. Realizar el desahogo de vistas u ofrecimientos de pruebas en los diferentes asuntos Contenciosos Administrativos instruidos en contra de la persona titular de la Presidencia Municipal, del Ayuntamiento, de alguna de sus dependencias o titulares de las mismas;
- VI. Elaborar el estudio jurídico que requiera la persona titular de la Consejería Jurídica para proporcionar, en el ámbito de su competencia, el apoyo técnico jurídico a las dependencias que lo soliciten;
- VII. Elaborar o contestar, en su caso, los Incidentes o Recursos que se deriven de los diferentes asuntos Contenciosos Administrativos instruidos en contra de la persona titular de la Presidencia Municipal, del Ayuntamiento, de alguna de sus dependencias o titulares de las mismas;
- VIII. Rendir un informe periódico a la persona titular de la Consejería Jurídica respecto de las denuncias y juicios en las materias de su competencia;
- IX. Solicitar a las dependencias correspondientes que envíen la documentación necesaria que requiera cada asunto;
- X. Formular e informar a la persona titular de la Consejería Jurídica las propuestas de solución conciliatoria en todos los juicios materia de su competencia;
- XI. Custodiar y conservar los expedientes, documentación e información que por razón de su cargo o comisión estén bajo su resguardo;
- XII. Coordinar en materia jurídico-administrativa a las dependencias de la Administración Pública Municipal, de conformidad con los lineamientos que al efecto expida la Consejería Jurídica;
- XIII. Emitir opinión sobre los proyectos de convenios y contratos que generen las dependencias de la Administración Pública Municipal y que deban ser

autorizados por el Cabildo, vigilando que se apeguen al marco jurídico aplicable, de conformidad con los lineamientos que en su caso expida la persona titular de la Consejería Jurídica;

XIV. Conocer y tramitar todos los procedimientos administrativos que de acuerdo con las leyes o reglamentos sean competencia de la Consejería Jurídica;

XV. En coordinación de la Oficialía Mayor y Dirección de Administración y Recursos Humanos, tramitar y actualizar los expedientes administrativos relativos a los procedimientos de Pensiones y Jubilaciones, de conformidad con lo establecido en la legislación de la materia y demás normativa aplicable;

XVI. Comparecer a audiencias ante los Tribunales, Juzgados y autoridades Federales y Estatales que correspondan, en defensa y representación de la persona titular de la Presidencia Municipal, del Ayuntamiento, de alguna de sus dependencias, de los titulares de las mismas o donde figuren como autoridades demandadas, y

XVII. Las demás que le confiera la persona titular de la Consejería Jurídica y las que deriven de otras disposiciones normativas aplicable.

CAPÍTULO VI. DE LA DIRECCIÓN DE AMPARO Y CONTROL CONSTITUCIONAL.

ARTÍCULO 15. A la persona titular de la Dirección de Amparo y Control Constitucional, le corresponden las atribuciones específicas siguientes:

I. Representar y asesorar jurídicamente en todos los asuntos en materia de Amparo instruidos en contra de la persona titular de la Presidencia Municipal, la persona titular de la Consejería Jurídica, del Ayuntamiento, de alguna de sus dependencias o titulares de las mismas;

II. Asesorar en la preparación de informes, recursos y contestación de requerimientos formulados a las Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal, en los Juicios de Amparo en que se les señale como autoridades responsables, cuando éstas así lo soliciten oportunamente, y conforme a los lineamientos emitidos por la persona titular de la Consejería Jurídica;

III. Formular los Informes Previos y Justificados, así como las promociones y recursos que deban interponerse en los Juicios de Amparo;

- IV. Solicitar a las dependencias de la Administración Pública Municipal la información que requiere la Autoridad;
- V. Llevar un control y registro, por memorizado, de cada expediente de Amparo en donde el Ayuntamiento sea parte y el estado procesal del mismo;
- VI. Dar respuesta a los recursos dentro del término fijado por la normatividad aplicable;
- VII. Solicitar a las diferentes dependencias de la Administración Pública Municipal, la información relativa a los Amparos, en donde se señala a este Ayuntamiento como autoridad responsable, o bien sea parte del Juicio de Garantías;
- VIII. Formular y promover las acciones que resulten necesarias en materia procesal constitucional;
- IX. Custodiar y conservar los expedientes, documentación e información que por razón de su cargo o comisión estén bajo su resguardo;
- X. Elaborar el estudio jurídico que requiera la persona titular de la Consejería Jurídica para proporcionar, en el ámbito de su competencia, el apoyo técnico jurídico a las Dependencias que lo soliciten;
- XI. Formular y proponer a la persona titular de la Consejería Jurídica los proyectos de convenios conforme a los cuales se concluyan los juicios en los que el ayuntamiento sea parte o tenga interés jurídico;
- XII. Realizar el desahogo de vistas u ofrecimientos de pruebas en los diferentes asuntos en materia de Amparo instruidos en contra del Ayuntamiento o alguna de sus Dependencias, y
- XIII. Las demás que le confiera el Consejero y las que deriven de otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO VII. DE LAS SUPLENCIAS.

ARTÍCULO 16. Durante las ausencias temporales de la persona titular de la Consejería Jurídica, el despacho y resolución de los asuntos, se cubrirán por cualquiera de los Directores adscritos a la Consejería Jurídica que, a juicio del Consejero Jurídico, tenga mayor capacidad para el desempeño de la función.

La ausencia definitiva del Consejero Jurídico, será cubierta por el servidor público que proponga el Presidente Municipal, de conformidad con la atribución que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.



ARTÍCULO 17. Las personas titulares de las Unidades Administrativas adscritas a la Consejería Jurídica del Ayuntamiento podrán ausentarse de sus funciones previa autorización del Cabildo, mediante el otorgamiento de la licencia correspondiente. Durante el periodo de ausencia, serán suplidas legalmente en el ejercicio de sus atribuciones por la persona servidora pública subalterna que, para tal efecto, designe la persona titular de la Consejería Jurídica, en términos de la figura de suplencia por ausencia, conforme a lo previsto en la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. Remítase el presente Reglamento al Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado y a la Gaceta Municipal para su publicación.

SEGUNDO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

TERCERO. Se abroga el Reglamento interior de la Consejería Jurídica del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6325, Segunda Sección, de fecha tres de julio del año dos mil veinticuatro, así como las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente reglamento.

Dado en las instalaciones que ocupa la Sala de Juntas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xochitepec, ubicadas en Bulevar Alta Tensión, Sin Número, C.P. 62790, Villas de Xochitepec, Xochitepec, Morelos, a los seis días del mes de agosto del año dos mil veinticinco

ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
C. CRISTINA SALAZAR FLORES
SECRETARÍA MUNICIPAL
RÚBRICAS.